

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Auto**

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-034/10**, donde obra la Resolución N° 1469 del 30 de agosto de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **FULGOR ENERGÍA S.A.**, identificada con NIT. 800.176.581-5, concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, en cantidad de 8.6 m³/seg, a captar en la margen derecha del río Mutatá, en la cota 190 m.s.n.m, en las coordenadas X: 7° 15' 5.4" y Y: 76° 23' 31.2", en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de octubre de 2013.

Que mediante Auto N° 0081 del 18 de marzo de 2016, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad **FULGOR ENERGÍA S.A.**, identificada con NIT. 800.176.581-5.

Que mediante Resolución N° 1343 del 10 de octubre de 2016, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el marco del proceso sancionatorio ambiental, aperturado mediante Auto N° 0081 del 18 de marzo de 2016.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 19 de octubre de 2016, a la dirección de correo electrónico mvg@fulgorenergiasa.com.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 1040 del 29 de junio de 2017, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

Conforme a revisión documental se ratifica la conclusión del concepto técnico 0898 del 18 de marzo de 2016 que indica que "a la fecha, las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no han realizado uso del recurso hídrico" dado que a la fecha dichas concesiones no han hecho uso del recurso hídrico.

"(...)"

Informe técnico N° 2874 del 28 de diciembre de 2018, del cual se sustrae los siguientes apartes:

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

- **Municipio de Mutatá**

Se realiza recorrido por el área cercana al punto de referencia en donde se proyecta la construcción de obras para la captación de agua, no se evidencia ningún tipo de intervención sobre los ríos; posteriormente en el municipio de Mutatá se contactó al señor Hildebrando Manco Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.112.710 habitante del municipio; quien informó que realiza visitas frecuentes los ríos Mutatá y Tasido y no ha observado ningún tipo de intervención que se relacione con estructuras de captación de aguas u obras de infraestructura sobre estos ríos.

6. Conclusiones

Conforme al seguimiento documental y de campo realizado se evidencia que a la fecha, las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no han realizado uso del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que la tasa por uso es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas y considerando que a la fecha los usuarios relacionados en la tabla 1 no realizan uso del recurso hídrico, se ratifica la conclusión del informe técnico 0898 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a que dichos usuarios no están sujetos al cobro de tasa por uso del agua.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-11-11 Hora: 13:53:39 Folios: 0

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que la Resolución N° 1469 del 30 de agosto de 2013, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, a captar de la fuente hídrica río Mutatá, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, fue expedida hace siete (07) años y que a la fecha aún no se está haciendo uso de la concesión, tal y como se manifiesta en los informes técnicos Nros. 1040 del 29 de junio de 2017 y 2874 del 28 de diciembre de 2018, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **FULGOR ENERGÍA S.A.**, identificada con NIT. 800.176.581-5, mediante la Resolución N° 1469 del 30 de agosto de 2013 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, otorgada a la sociedad **FULGOR ENERGÍA S.A.**, identificada con NIT. 800.176.581-5, mediante la Resolución N° 1469 del 30 de agosto de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **FULGOR ENERGÍA S.A.**, identificada con NIT. 800.176.581-5, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

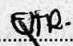

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FULGOR ENERGÍA S.A.**, identificada con NIT. 800.176.581-5, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		05/11/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Jaime Cuartas – Asesor externo		10-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-034/10.			